

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Auto Interlocutorio No. 293

Expediente : 76001-33-33-016-2014-00572-00  
Medio de Control : Nulidad y Rest. del Derecho – Lab. -  
Demandante : Salvador Narváez Cadavid  
Demandados : Departamento del Valle del Cauca.

**Ref. Auto concede apelación.**

Mediante escrito obrante a folios 148 a 150 del expediente, el demandante a través de apoderado judicial apeló la sentencia # 037 de marzo 08 de 2016, notificada personalmente el 09 de marzo de esta misma anualidad (Fol. 147 Vto.) que negó las pretensiones de la demanda (Fls. 138-145).

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

**CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por el demandante, contra la sentencia # 037 de marzo 08 de 2016, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE**

*Lorena Martínez*  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 065 de fecha <u>27 ABR 2016</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p><i>Karol Brigitt Suárez Gómez</i> <b>KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ</b> Secretaría</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 375

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00007-00  
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO LABORAL  
 DEMANDANTE : MARIA ELIZABETH JURADO MONTILLA  
 DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y OTRO

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, a folio 139 del cuaderno principal obra memorial de renuncia al poder presentado por la Dra. MÓNICA VOLVERÁS MUÑOZ, con T.P. No. 238.023 del C.S de la J, quien representa a la parte demandada, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, señala:

*“...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandada no cumplió con la carga procesal establecida en la nueva normatividad, el despacho se abstendrá de aceptar la renuncia al poder otorgado a la Doctora MÓNICA VOLVERÁS MUÑOZ, hasta tanto envíe a su poderdante comunicación en donde manifieste su renuncia al poder judicial a ella otorgado. Cumplido lo anterior, deberá presentar la constancia de la entrega y/o envío de la respectiva comunicación.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONVÓQUESE** a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público, para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día martes, veintiséis (26) de julio, de dos mil dieciséis (2.016) a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Desde ya se advierte a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**SEGUNDO.ABSTENERSE** de aceptar la renuncia del poder otorgado a la Dra. MONICA VOLVERÁS MUÑOZ apoderada judicial de la parte accionada, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, hasta tanto no de cumplimiento con la carga procesal establecida en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, de enviarle a su poderdante comunicación en la que manifieste su renuncia al poder otorgado. Cumplido lo anterior, deberá presentar constancia de la entrega y/o envío de la respectiva comunicación. En caso contrario, continúa en el proceso con la responsabilidad de apoderado del demandado.

**NOTIFÍQUESE**

  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	No.
<u>065</u>		<u>ELECTRONICO</u>	
	de fecha	<u>27 ABR 2016</u>	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 379

**RADICACIÓN** : 76-001-33-33-016-2015-00065-00  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO LABORAL  
**DEMANDANTE** : WILLIAM CARDONA MOSCOSO  
**DEMANDADO** : NACIÓN-MINEDUCACIÓN- FOMAG Y OTROS

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial  
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONVÓQUESE** a las partes, a sus apoderados, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día miércoles, diez (10) de agosto, de dos mil dieciséis (2.016) a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Desde ya se advierte a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**SEGUNDO.** Conforme a memorial poder visto a folio 88, se **RECONOCE** personería amplia y suficiente al abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 204.176 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL conforme a los fines y términos del memorial poder otorgado.

**TERCERO.** Conforme a memorial poder visto a folio 81, se **RECONOCE** personería amplia y suficiente al abogado JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.492.443 y portador de la Tarjeta Profesional No. 128.870 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI conforme a los fines y términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

*Lorena Martinez*  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
Juez

<b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>			
Notificación	por	ESTADO	No.
	<u>065</u>	<u>ELECTRONICO</u>	
	de fecha	<u>27 ABR 2016'</u>	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
<i>Karol Brigitt Suarez Gomez</i> KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria			

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 378

**RADICACIÓN** : 76-001-33-33-016-2015-00161-00  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO LABORAL  
**DEMANDANTE** : CLARA INES CÓRDOBA  
**DEMANDADO** : NACIÓN-MINEDUCACIÓN- FOMAG

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial  
 (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibidem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otro lado, a folio 81 del cuaderno principal obra memorial de renuncia al poder por parte de la Dra. CATHERINE CAICEDO ARIAS, con T.P. No. 138.033 del C.S de la J, quien representa a la parte demandada, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, señala: "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

A folio 82 del expediente, obra una comunicación al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI en donde el apoderado judicial de dicha entidad informa la renuncia a la defensa técnica y jurídica de cada uno de los procesos que tiene a su cargo, la cual fue radicada el 20 de enero de 2016.

De conformidad con lo anterior, se acepta la renuncia del poder otorgado a la Dra. CATHERINE CAICEDO ARIAS, con T.P. No. 138.033 del C.S de la J, quien representa a la entidad demandada, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONVÓQUESE** a las partes, a sus apoderados, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día jueves, veintiocho (28) de julio, de dos mil dieciséis (2.016) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)** Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Desde ya se advierte a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrear  las multas contenidas en el numeral cuarto del art culo 180 del CPACA.

**SEGUNDO.** Conforme a memorial poder visto a folio 55, se **RECONOCE** personer a amplia y suficiente al abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la c dula de ciudadan a No. 1.130.668.110 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 204.176 del C. S. de la J., para que act e como apoderado judicial de la NACI N – MINISTERIO DE EDUCACI N NACIONAL conforme a los fines y t rminos del memorial poder otorgado.

**TERCERO.** Conforme a memorial poder visto a folio 68, se **RECONOCE** personer a amplia y suficiente a la abogada CATHERINE CAICEDO ARIAS, identificada con la c dula de ciudadan a No. 31.710.159 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 138.033 del C. S. de la J., para que act e como apoderada judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI conforme a los fines y t rminos del memorial poder otorgado.

**CUARTO.** Conforme al memorial obrante a folio 81 del expediente, **ACEPTAR** la renuncia al poder por parte de la Dra. CATHERINE CAICEDO ARIAS, con T.P. No. 138.033 del C.S de la J, quien representa a la parte demandada, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIF QUESE

  
LORENA MART NEZ JARAMILLO  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificaci�n	por	ESTADO	No.
065	de	ELECTRONICO	
	fecha	27 ABR 2016	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

## Auto de sustanciación No. 374

**RADICACIÓN** : 76-001-33-33-016-2015-00240-00  
**MEDIO DE CONTROL** : REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE** : LUIS EDUARDO ARANGO TORRES  
**DEMANDADO** : NACIÓN- POLICIA NACIONAL –MIN DEFENSAS

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial  
 (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONVÓQUESE** a las partes, a sus apoderados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día lunes, veinticinco (25) de julio, de dos mil dieciséis (2.016) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Desde ya se advierte a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**SEGUNDO.-** Conforme a memorial poder visto a folio 107, se **RECONOCE** personería amplia y suficiente a la abogada IDALY ROJAS ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.909.582 de Dagua y portadora de la Tarjeta Profesional No. 226.086 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL conforme a los fines y términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

*Lorena Martínez Jaramillo*  
 LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Notificación por ESTADO **ELECTRONICO** No.  
065 de fecha 27 ABR 2016, se

notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

  
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos. Sirvase proveer, Santiago de Cali 25 de abril de 2016.

**KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No.291

PROCESO : 76-001-33-33-016-2016-00094-00  
DEMANDANTE : AICARDO OCAMPO SICELI  
DEMANDADO : CASUR  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)

**Asunto: Admisión Demanda**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto referido según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 ejusdem, en armonía con los artículos 156 numeral 3 y 157 Ibídem.

En cuanto al requisito formal de conciliación prejudicial contenido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, se precisa en el caso sub –lite, que el mismo no es necesario por tratarse un acto que niega el reajuste de prestaciones periódicas.

Sobre la oportunidad de presentación del medio de control, ha sido presentado en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) y d) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163, reunidos todas las exigencias de ley, se

**DISPONE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por AICARDO OCAMPO SICELI contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAPOLICÍA NACIONAL –CASUR.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, para tal efecto, enviase por la Secretaría del Juzgado

copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO. PÓNGASE** a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO. CÓRRASE** traslado de la demanda a la entidad demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberán la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibidem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

**SEXTO. ORDENASE** conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario - Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

**SEPTIMA. REQUIERASE** a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO: RECONOCER** personería al Dr. JOSÉ LUIS TENORIO ROSAS, identificado con C.C. No.16.685.059, abogado con tarjeta profesional No.101.016 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y fines del memorial poder obrante a folio 1.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Lorena Martínez*  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notificó por:

Estado No. 065

De 27 ABR 2016

SECRETARÍA *Karol Duique*